



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Reservas Naturales de la Defensa.

ARTÍCULO 1°.- Crease la categoría de Reserva Natural de la Defensa (RND) que será integrada por aquellos predios pertenecientes al dominio privado de la Nación, asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, a las FUERZAS ARMADAS demás organismos descentralizados de dicha jurisdicción ministerial, que presentando elementos de significativo valor para la conservación de la biodiversidad o del patrimonio cultural y natural de la Nación o que, por su ubicación cercana a otras áreas protegidas, puedan constituirse en corredores biológicos o de conservación, o por su ubicación contigua o cercana a otras reservas naturales, brinden oportunidades especiales de educación ambiental o de interpretación de la naturaleza.

ARTÍCULO 2°.- La declaración de un predio como Reserva Natural de la Defensa en ningún caso afectará las actividades de la Defensa Nacional que deban desarrollarse en el mismo. Quedando las mismas exentas de las prohibiciones específicas desarrolladas más adelante.

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos de las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) son:

- a) Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad en dichas áreas.
- b) Resguardar muestras de los ecosistemas de las diferentes ecorregiones u otros de singular interés para el país.
- c) Contribuir a la restauración de los ambientes naturales originales.
- d) Propender a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de la Defensa Nacional en las mismas, sin afectar el desenvolvimiento de dicha actividad.
- e) Servir de corredores biológicos o de conservación de las áreas protegidas contiguas, si las hubiere, aislándolas de posibles influencias antrópicas.
- f) Promover la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental de las actividades que se realizan en las mismas.
- g) Proveer de oportunidades para la investigación científica.
- h) Brindar, en los casos que fuera posible y teniendo en cuenta las actividades militares que se desarrollen en las Reservas, oportunidades de visita, tomando los



H. Cámara de Diputados de la Nación

debidos recaudos que aseguren la menor perturbación posible del medio natural y la seguridad del eventual visitante.

- i) Contribuir a la conservación y divulgación del patrimonio natural y cultural de la Nación.
- j) Promover la educación ambiental como punto de partida para generar un cambio de valores y conductas sociales.

ARTÍCULO 4°.- Quedan prohibidas en las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) la realización de todas aquellas actividades que modifiquen sus características ambientales, que amenacen disminuir su biodiversidad, o que de cualquier manera afecten a sus elementos bióticos o abióticos.

ARTICULO 5°.- En el marco del artículo anterior, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- a) La pesca y la caza, salvo aquellas expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación con fines de manejo, y/o restauración del ecosistema.
- b) La introducción de animales domésticos, salvo aquellos utilizados para transporte de personas y cargas que sean necesarios para uso militar, manejo, atención de visitantes, control y vigilancia.
- c) La recolección y extracción de flora o de cualquier objeto natural y/o cultural, a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo.
- d) La introducción, trasplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas, así como la reintroducción de ejemplares de la fauna o flora nativa sin los debidos estudios científicos.
- e) La exploración minera, incluida la prospección de hidrocarburos.
- f) La instalación de todo tipo de industrias, sean o no contaminantes.
- g) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellos autorizados con fines militares, y sujetos a las disposiciones de la Ley N° 24.051 "Residuos peligrosos"
- h) Los asentamientos humanos, ya sean permanentes o no, salvo aquellos que resulten necesarios a los fines militares, los destinados a control, manejo, vigilancia o fines científicos
- i) La operación de aeronaves, incluido cualquier tipo de dron, a menos de MIL (1.000) metros de altura, salvo las necesarias para fines científicos, de manejo, control o vigilancia. Estas actividades deberán contar con autorización previa del Comité Local correspondiente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- j) La construcción de edificios, instalaciones, caminos u otras obras, salvo aquellas destinadas a atender las necesidades de administración, manejo, control, vigilancia, investigación científica, o aquellas que hagan al objetivo educativo de la visita. Estas deberán ser autorizadas de manera previa por el Comité local correspondiente.

ARTICULO 6°.- Declarase Reserva Natural para la Defensa a aquellas Reservas creadas mediante Protocolos Adicionales al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Defensa de la Nación y la Administración de Parques Nacionales el 14 de mayo de 2007, indicadas en el Anexo I de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) serán creadas o desafectadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 8°- Las Reservas Naturales para la Defensa podrán recibir recursos de afectación específica provenientes de:

- a) El producido de arrendamiento o concesión de predios o instalaciones.
- b) Los derechos de entrada.
- c) El producido de las concesiones para prestación de servicios.
- d) Subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- e) Los recursos de leyes especiales.
- f) El importe de las multas que se apliquen por las infracciones que pudieran cometerse.
- g) Partidas que asigne el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Comité Ejecutivo de las Reservas Naturales de la Defensa constituido por:

- a) Dos (2) funcionarios del Ministerio de Defensa; uno de ellos ejercerá la Presidencia del Comité.
- b) Un (1) Oficial del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- c) Un (1) Oficial de cada Fuerza.
- d) Cuatro (4) representantes de la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 10°.- Serán funciones del Comité Ejecutivo:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Dictar el reglamento que regule su funcionamiento.
- b) Realizar la evaluación técnica pertinente y proponer la incorporación como Reserva Natural de la Defensa, a los predios bajo uso del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas organismos descentralizados de dicha jurisdicción ministerial.
- c) Diseñar la planificación de las Reservas Naturales de la Defensa pudiendo para ello conformar comisiones ad-hoc con la finalidad de brindar asistencia técnica para el diseño y formulación de los proyectos. Para integrar estas Comisiones el Comité Ejecutivo podrá convocar a Organismos Gubernamentales y no gubernamentales, representantes locales de los sectores involucrados, especialistas destacados en alguna de las materias involucradas
- d) Administrar los recursos a que hace referencia el Artículo 8º de la presente Ley.
- e) Formular las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de defensa en las RND.
- f) Propiciar convenios de cooperación con gobiernos provinciales y municipales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y toda institución pertinente a fin de garantizar una adecuada gestión en las Reservas Naturales de la Defensa, así como un efectivo control de las actividades que pudieran menoscabar su preservación.
- g) Aprobar el Plan de Manejo al que se ajustará cada Reserva
- h) Difundir la labor del Comité.
- i) Aprobar la propuesta de constitución de los Comité Locales y nombrar a su presidente.

ARTÍCULO 11º.- Por cada Reserva Natural para la Defensa se conformará un Comité Local.

ARTÍCULO 12º - Los Comités locales estarán integrados por Un (1) presidente designado por el Comité Ejecutivo. Un (1) representante de la Fuerza Armada, Ministerio de Defensa u organismo centralizado o descentralizado que sea el titular de la asignación en uso del predio declarado Reserva Natural para la Defensa. Un representante de la Administración de Parques Nacionales. En casos especiales, podrá ser incorporado un representante del Comité Ejecutivo quien asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 13º.- Serán funciones de los Comité Locales:

- a) Impulsar el Plan de Manejo aprobado por parte del Comité Ejecutivo, sin afectar la función militar primaria y específica que le fuera asignada al predio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- b) Monitorear y evaluar las actividades concernientes al Plan de Manejo de las Reservas.
- c) Asesorar al Comité Ejecutivo en las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental en las Reservas Naturales de la Defensa.
- d) Reunir y rendir los recursos presupuestarios asignados por el Comité Ejecutivo.
- e) Convocar a organismos gubernamentales y no gubernamentales y representantes locales de los sectores sociales o especialistas destacados en determinadas materias, con el fin de escuchar sus opiniones.
- f) Otorgar las autorizaciones requeridas en el Art.5º inc. l) e Inc. j) de la presente Ley.

ARTÍCULO 14º.- Las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND) integrarán el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP).

ARTÍCULO 15º.- El MINISTERIO DE DEFENSA será Autoridad de Aplicación de la presente Ley quedando facultado para dictar las normas complementarias que pudiera corresponder.

ARTICULO 16º.- Las RND gozan de la condición de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inenajenabilidad.

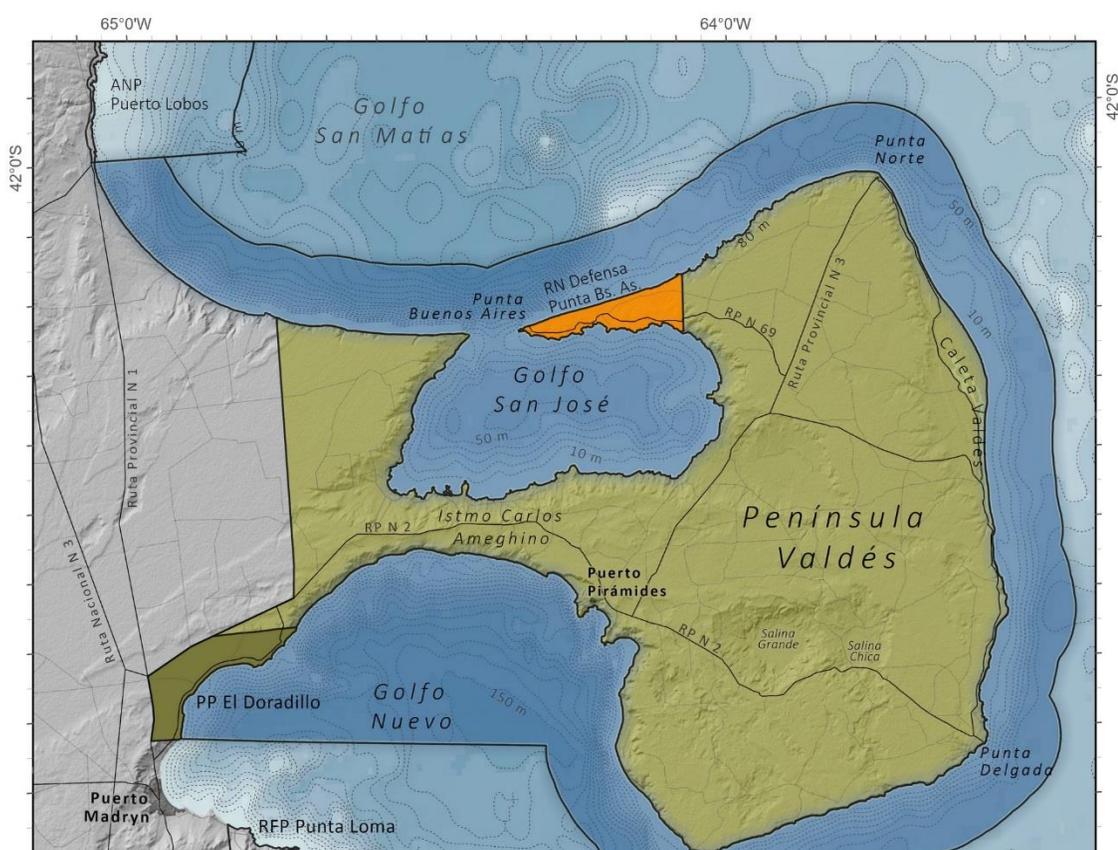
ARTÍCULO 17º.- Comuníquese, al poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO I

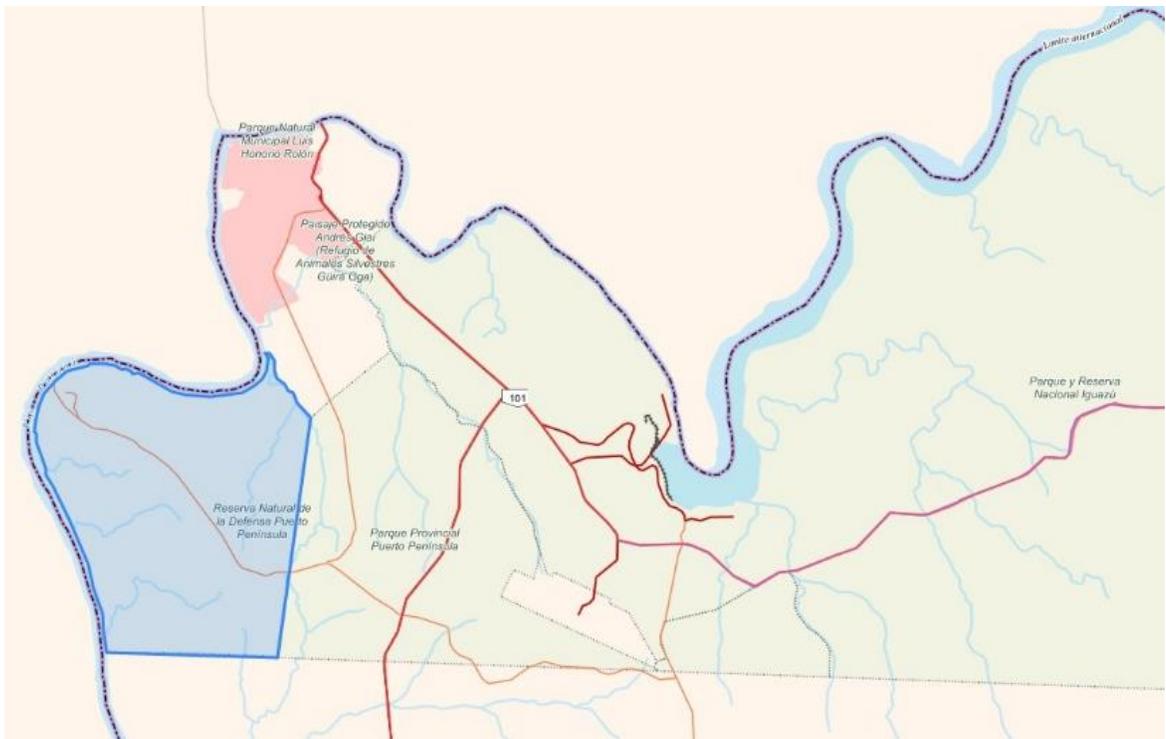
1.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “PUNTA BUENOS AIRES”, ubicada en la entrada al Golfo San José, al Norte de la Península de Valdés, Este de la Provincia del CHUBUT, Departamento de Viedma; administrada por el Apostadero Naval Puerto Madryn de la ARMADA ARGENTINA, con una superficie de SIETE MIL HECTÁREAS (7.000 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

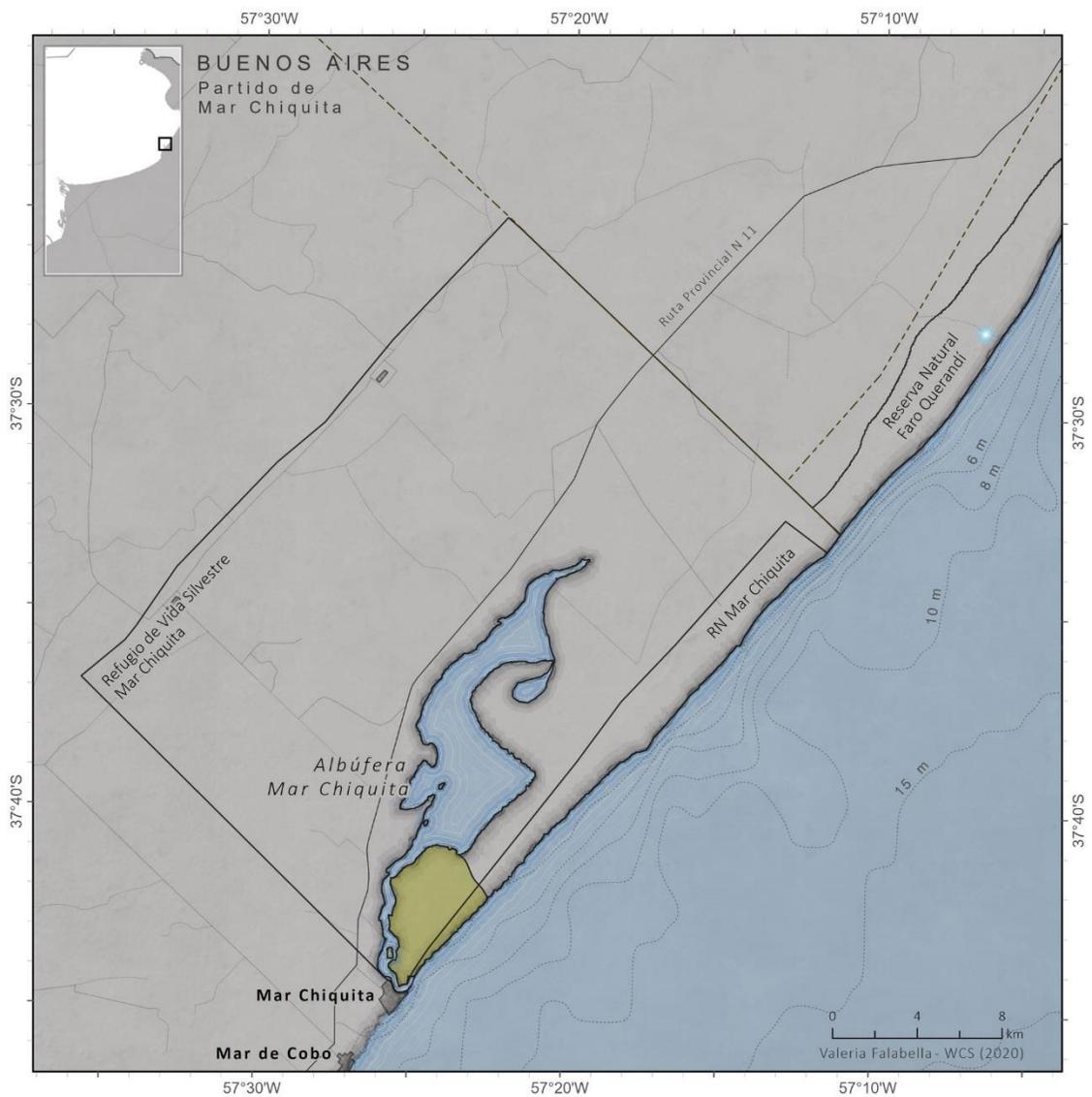
2.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “”, ubicada al Norte de la Provincia de MISIONES, Departamento de Iguazú; administrada por el Centro Regional de Adiestramiento Operacional (CRAO) del EJÉRCITO ARGENTINO, con una superficie de OCHO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (8.800 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

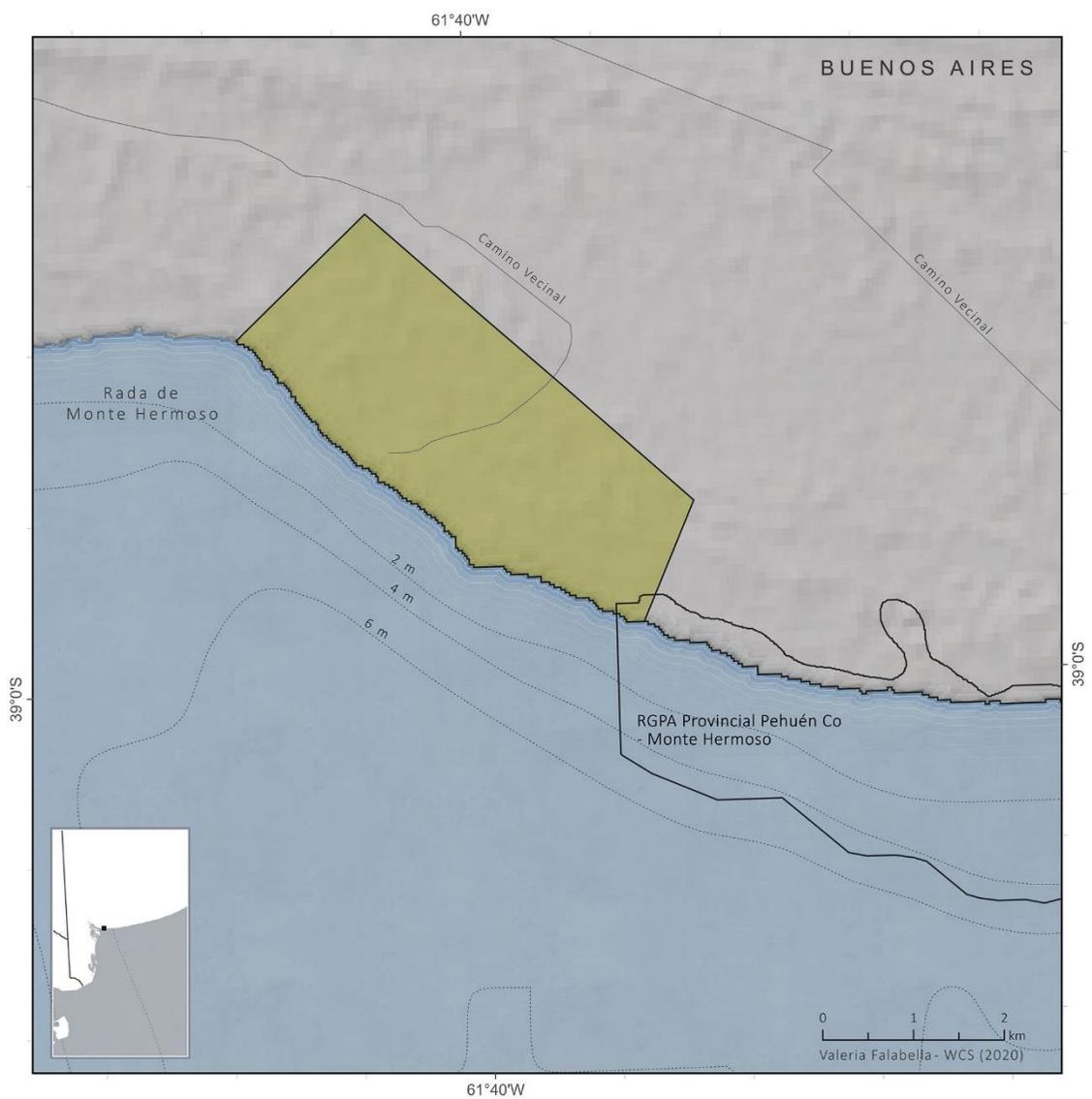
3.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO MAR CHIQUITA – DRAGONES DE MALVINAS”, ubicada al Sudeste de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de Mar Chiquita; administrada por la Base Aérea Militar Mar del Plata - FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (1.700 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

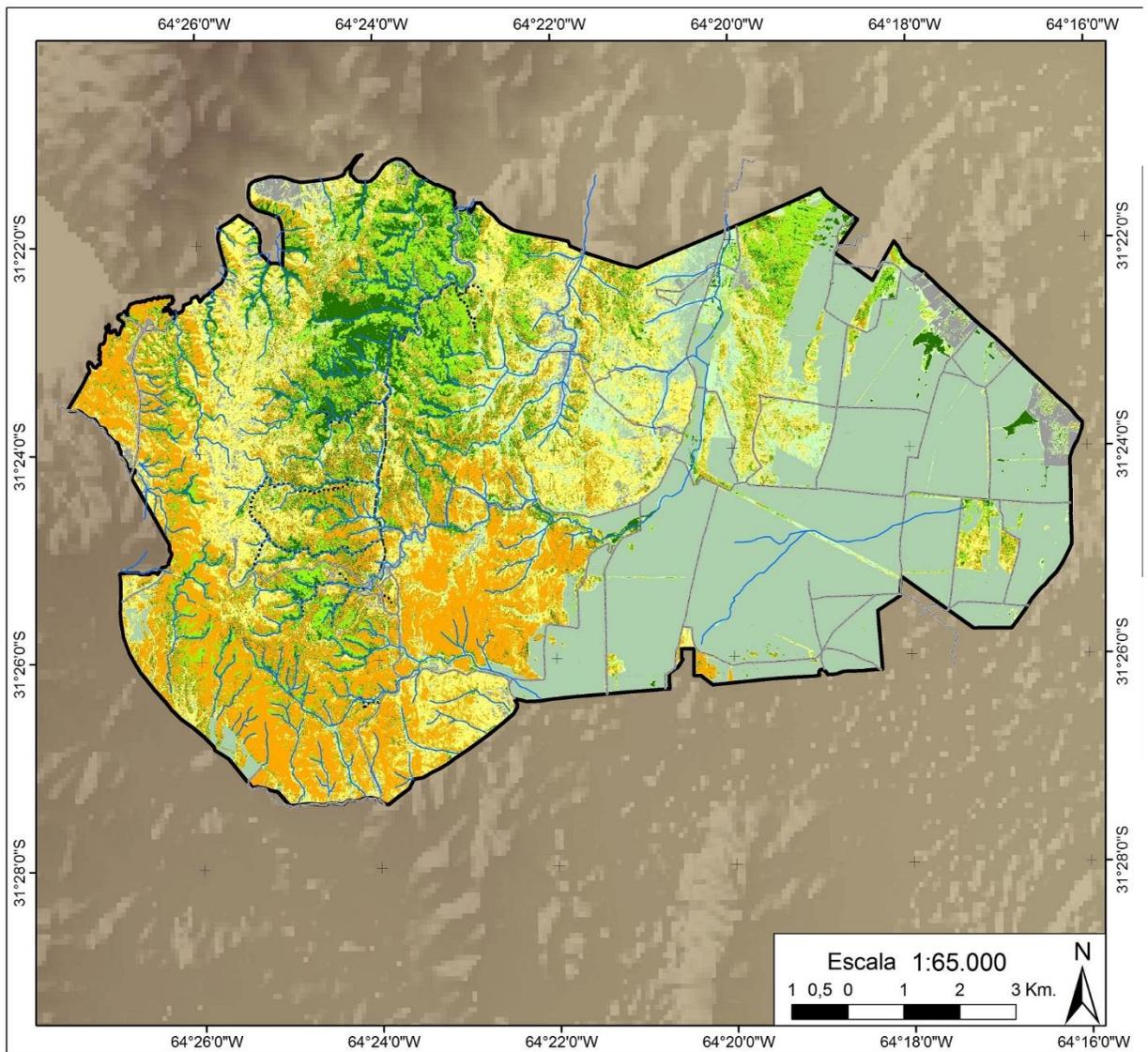
4.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “BATERÍAS – CHARLES DARWIN”, ubicada al Sudoeste de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de Coronel Rosales; administrada por la Base de Infantería de Marina – Base Naval Puerto Belgrano de la ARMADA ARGENTINA, con una superficie de MIL HECTÁREAS (1.000 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

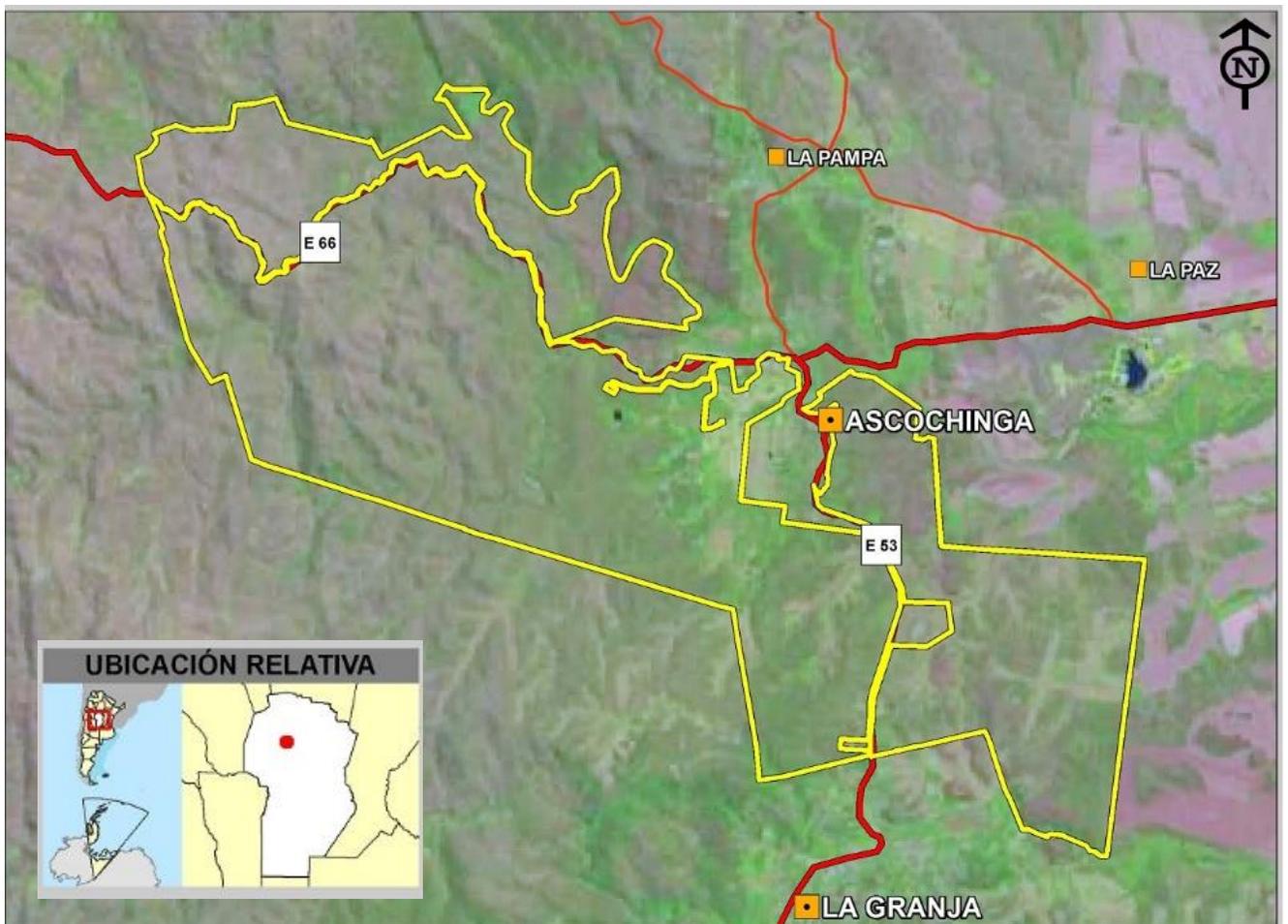
5.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “LA CALERA”, ubicada en el Centro – Oeste de la Provincia de CÓRDOBA, Departamento de Colón; administrada por la II División del EJÉRCITO ARGENTINO - “EJÉRCITO DEL NORTE”, con una superficie de TRECE MIL SEISCIENTAS VEINTIOCHO HECTÁREAS (13.628 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

6.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “ASCOCHINGA”, ubicada en Sierras Chicas al Noroeste de la Provincia de CÓRDOBA, Departamento de Colón; administrada por la FUERZA AÉREA ARGENTINA y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, con una superficie de TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (3.389 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

7.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “CAMPO GARABATO”, ubicada al Nordeste de la Provincia de SANTA FE, Departamento de Vera; administrada por la III Brigada Aérea de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de DOS MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (2.700 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

8.- RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA “ISLA EL TALA”, ubicada al Nordeste de la Provincia de SANTA FE, Departamento de General Obligado; administrada por la III Brigada Aérea de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con una superficie de DOS MIL HECTÁREAS (2.000 ha).





H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su artículo 41, establece que los habitantes de la NACIÓN ARGENTINA gozan del derecho a un ambiente sano, así como también impone el deber de preservarlo, asignando a las autoridades la obligación de proteger ese derecho, verificando la utilización racional de los recursos naturales y proveyendo a la protección de la biodiversidad.

La REPÚBLICA ARGENTINA, como Estado Miembro de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), aprobó la Resolución N° 55/2 de la ASAMBLEA GENERAL de dicha Organización - conocida como la "Declaración del Milenio"- que establece, entre sus objetivos de desarrollo, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, definiendo como uno de los indicadores a tal fin, el consistente en mejorar la relación entre zonas protegidas para mantener la biodiversidad y la superficie total de cada país.

Asimismo, nuestro país es signatario de diversos convenios internacionales referidos a la conservación del ambiente, los cuales fueron oportunamente aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Mediante la Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Biodiversidad, el cual, en su Artículo 8° referido a la conservación in situ de la biodiversidad, establece que cada Parte Contratante se compromete, en la medida de lo posible y según proceda, a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la biodiversidad; elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de dichas áreas; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras medidas.

La Ley N° 25.675 define los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad y la implementación del desarrollo sustentable.

La citada ley establece que la política nacional en la materia tiene como objetivos prioritarios: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; asegurar la conservación de la biodiversidad; establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Este sistema federal de coordinación interjurisdiccional se materializó a través de la creación del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA), donde se encuentran representados las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL.

En el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Johannesburgo, REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, en el año 2002, se lanzó la "Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible" (ILAC), en la cual, juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se formuló la meta consistente en incrementar significativamente la superficie del territorio regional bajo áreas de protección, considerando en su definición zonas de transición y corredores biológicos.

En el año 1934, con la sanción de la Ley N° 12.103, se crearon la entonces DIRECCIÓN DE PARQUES NACIONALES, actualmente ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y los Parques Nacionales Iguazú y Nahuel Huapi, dando inicio de este modo al sistema de áreas protegidas administradas por el ESTADO NACIONAL.

Dicho sistema, en la actualidad normado por la Ley N° 22.351 y su modificatoria, está conformado por CUARENTA Y UNO (41) áreas protegidas bajo las figuras de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Ante la identificación de tierras que, en el dominio del ESTADO NACIONAL, registrarán valores importantes en materia de biodiversidad, se consideró pertinente la creación de un sistema complementario al antes citado, con el propósito de asegurar su preservación.

Además, el Decreto N° 104.169 del 26 de abril de 1937, declaró "RESERVAS NACIONALES PARA LA FAUNA MARÍTIMA" conocidas también como "RESERVAS NAVALES", a toda clase de fauna, sin excepción, al grupo de islas denominadas de los Estados, islotes de su litoral adyacente inclusive el grupo de islas de Año Nuevo y la isla Escondida. Comprendiendo también en esa declaración a la isla de los Pingüinos, frente a Puerto Deseado.

El Decreto N° 2.148 del 10 de octubre de 1990 creó la categoría de RESERVA NATURAL Estricta (RNE) y el Decreto N° 453 del 24 de marzo de 1994 incorporó DOS (2) nuevas categorías: las RESERVAS NATURALES SILVESTRES (RNS) y las RESERVAS NATURALES EDUCATIVAS (RNEd), incorporando así nuevas áreas protegidas desarrolladas sobre tierras del dominio del ESTADO NACIONAL, estableciendo como Autoridad de Aplicación de dicho régimen a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES gestiona el denominado Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), integrado por distintos Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales de conformidad con las previsiones de la Ley N° 22.351 y su modificatoria, por Reservas Naturales Estrictas en el marco del Decreto N°



H. Cámara de Diputados de la Nación

2148/90 y concordantes, y por Reservas Naturales Silvestres y Educativas, bajo el régimen del Decreto N° 453/ 94.

En el año 2003, el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE suscribieron el marco institucional del SISTEMA FEDERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (Si.F.A.P.) que se refiere a la suma de parques y reservas existentes en el país, creadas y administradas por organismos nacionales, provinciales o municipales, o por particulares o entidades intermedias.

Al año 2020, y según información publicada, por el MINISTERIO DE AMBIENTE existen un total de 492 áreas protegidas, representando el 12,8 % del territorio nacional, incluyendo las áreas costeras no estrictamente marinas.

El Estado Nacional posee bajo su jurisdicción diversos predios, pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, a las FUERZAS ARMADAS o a otras dependencias de dicha jurisdicción ministerial.

A lo largo de los años, el uso para la Defensa de dichos predios constituyó, para algunos de ellos, una garantía para la conservación de los ecosistemas existentes, originada por la vigencia de normas relativas a la seguridad de los predios y al diseño e implementación, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA, de una política de preservación ambiental.

Muchos de estos sitios fueron identificados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES como Espacios de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC) in situ, ya sea por sus características naturales originales propiamente dichas; por albergar ambientes naturales únicos de la región donde se encuentran; por ser linderos con otras áreas protegidas, adquiriendo así un valor de amortiguación independiente de sus características naturales; y por contener muestras de ambientes naturales de valor intrínseco y/o educativo en cercanías de áreas urbanas.

En este contexto, el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES suscribieron, el 14 de mayo de 2007, un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, cuyo objetivo principal es formular la política referente a los Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC), a los fines de su inclusión en la política de preservación ambiental que lleva adelante el citado Ministerio.

En ese marco de entendimiento, el MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dieron inicio al desarrollo conjunto de políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad.

A los fines del cumplimiento de tal objetivo, se constituyó un CÓMITE EJECUTIVO conformado por: UN (1) Presidente, en ese entonces, representado en la persona del



H. Cámara de Diputados de la Nación

Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, y hoy representado en la persona del Director de Inmuebles, Reservas e Infraestructura del MINISTERIO DE DEFENSA, y conformado por: DOS (2) funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, UN (1) Oficial del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno/suplente); UN (1) Oficial de cada Fuerza, entiéndase la FUERZA AÉREA ARGENTINA, ARMADA ARGENTINA, y el EJÉRCITO ARGENTINO (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno/suplente) y CUATRO (4) representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno/suplente para cada uno de ellos).

En el desarrollo de su tarea, el COMITÉ EJECUTIVO antes mencionado procedió a verificar los valores en materia de biodiversidad de una serie de predios asignados en uso y administración al MINISTERIO DE DEFENSA, identificando Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC), propiciando, en algunos de ellos, mediante un Protocolo Adicional al Convenio Marco, su declaración como RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA.

Tomando en cuenta dicha recomendación, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las distintas FUERZAS ARMADAS han firmado Protocolos Adicionales al CONVENIO MARCO declarando reservas naturales a diversos predios.

La ARMADA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES procedieron, a suscribir el Protocolo Adicional N° 1 de creación de la RESERVA NATURAL MILITAR "PUNTA BUENOS AIRES" el 12 de septiembre de 2008 y posteriormente el Protocolo Adicional N° 8 a través del cual se declaró la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "BATERIAS - CHARLES DARWIN", el 25 de septiembre de 2013.

El EJÉRCITO ARGENTINO y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES suscribieron el 4 de noviembre de 2008, el Protocolo Adicional N° 2 a través del cual se declaró la RESERVA NATURAL MILITAR "PUERTO PENÍNSULA", y el Protocolo Adicional N° 5, de fecha 03 de julio de 2009, para la declaración de la RESERVA NATURAL MILITAR "LA CALERA".

El 16 de junio de 2009, la FUERZA AÉREA ARGENTINA la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, suscribieron el Protocolo Adicional N° 4, declarando la RESERVA NATURAL MILITAR "CAMPO MAR CHIQUITA -DRAGONES DE MALVINAS", y posteriormente los Protocolos Adicionales N° 6 y N° 7 el 28 de noviembre de 2012, a través de los cuáles se declararon la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA "CAMPO GARABATO" e "ISLA EL TALA" respectivamente.

El MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han suscripto recientemente los Protocolos Adicionales N° 9 correspondiente a la declaración de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA QUEBRADA DEL PORTUGUES, ESTANCIA EL



H. Cámara de Diputados de la Nación

MOLLAR, y N' 10, para la declaración de la RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA ASCOCHINGA, con fecha 9 de diciembre de 2014.

Resulta oportuno explicitar que las RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA (RND), integrarán Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP) -creado por Resolución 70/03 del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA)- y complementarias del régimen de Reservas Naturales de la Nación, como un nuevo subsistema de áreas protegidas gestionado por el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA y la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme el CONVENIO MARCO entre las partes.

La iniciativa propuesta constituye un invaluable aporte a una más eficaz implementación de las políticas en materia de conservación del patrimonio natural y cultural que lleva adelante el ESTADO NACIONAL.

Por todos estos motivos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Diputado Nacional
Germán Pedro MARTÍNEZ